

cambio de denominación de la entidad por el de «Igualterio Médico Quirúrgico del Doctor Vinalx» y el traslado del domicilio social a la ciudad de Alcañiz, carretera de Caspe, sin número.

2.º Autorizar a la entidad para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social y suscrito y totalmente desembolsado de 100.000 pesetas.

3.º Conceder la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se aprueba cambio de domicilio y nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 250 000 pesetas a la entidad «Umqu, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Umqu, S. A.» en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 5.º de sus Estatutos sociales, traslado de su domicilio social y elevación de la cifra de capital en 150.000 pesetas, quedando fijado en 250.000 pesetas, suscrito y desembolsado, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida;

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando con esta fecha las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 5.º de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se autoriza la inscripción de D. A. P. A. en el Ramo de Seguro de Reparación de aparatos de Radio y Televisión.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Defensa, Asistencia y Protección Asegurados, S. A.» (DAPPA), en que con fecha 13 de enero de 1961 solicita inscripción en el Ramo de Seguro de Reparación de aparatos de Radio y Televisión.

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, así como del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la entidad en el Ramo citado, con autorización de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 21 de abril de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Día Mundial del Sello».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Día Mundial del Sello» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correo, en los que se reproduzca el dibujo de un sello con una paloma y de un matasellos sugiriendo un primer día de circulación.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos, quince millones; colores: gris, violáceo y rojo.

De 1 peseta, diez millones; colores: verde y rojo.

De 10 pesetas, cuatro millones; colores: verde y bistre.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 6 de mayo de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1961 que aprobaba el Convenio-concierto nacional con el Grupo de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, para el pago del recargo creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Habiéndose observado dos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 4896, columna segunda, párrafo tercero, correspondiente a la disposición «Primera», línea novena, donde dice: «... apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958», debe decir: «... apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958.»

Página 4897, columna primera, párrafo tercero, correspondiente a la disposición «Quinta», línea décima del apartado b), donde dice: «... ingreso para tu toma de razón y constancia», debe decir: «... ingreso para su toma de razón y constancia.»

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Vicente Ugena Pérez sancionado en el expediente número 38/61, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de marzo de 1961, al conocer del expediente más arriba indicado acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionado en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1933.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Vicente Ugena Pérez.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable, Vicente Ugena Pérez, una multa de 325 veces el valor del género, que asciende a 35.860 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gercina, 20 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.673.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la venta de una embarcación.

En virtud de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1955, por la que se regula el destino que ha de darse a las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que el día 25 de mayo de 1961, a las diez treinta horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (habiendo quedado desierta la primera) de la embarcación denominada «Isla de Tenerife», afecta al expediente de contrabando número 42 del año 1960, que se tramita en este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, siendo las características más sobresalientes de la citada embarcación las siguientes:

Eslora de registro, 8,30 metros.
Manga en el fuerte, 2,11 metros.
Puntal de construcción, 0,84 metros.
Tonelaje total de arqueo, 3,74 toneladas Moorson.
Material del casco, madera.
Clase de propulsión, motor de explosión.
Marca de motor, «Diamond».
Número de cilindros, seis.
Potencia del motor, 23 HP.
Revoluciones por minuto, 2.750.

La valoración de la embarcación, una vez deducido el 25 por 100 que preceptúa la Orden anteriormente citada, asciende a 24.375 pesetas (veinticuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas).

La embarcación se halla en el puerto de esta capital, a disposición del Presidente de este Tribunal, donde podrá ser examinada en los días y horas hábiles.

Los demás datos que puedan interesar se hallan en la Secretaría de este Tribunal, incluso la relación de pertrechos de la embarcación.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda el diez por ciento del importe del valor de la embarcación.

Los gastos de subasta se cubrirán con el importe de la misma.

Santa Cruz de Tenerife a 22 de abril de 1961.—El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.676.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la venta de una embarcación.

En virtud de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1955, por la que se regula el destino que ha de darse a las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que el día 25 de mayo de 1961, a las diez treinta horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (habiendo quedado desierta la prime-

ra de la embarcación denominada «Jolly Knave», de la matrícula de Gibraltar, afecta al expediente número 41 del año 1960, que se tramita en este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, siendo las características más sobresalientes de la citada embarcación las siguientes:

Eslora en la cubierta de arqueo, 22,46 metros.
Manga en el fuerte, 5,60 metros.
Puntal de construcción, 2,73 metros.
Puntal de bodega, 2,28 metros.
Tonelaje total de arqueo, 97,38 toneladas Moorson.
Tonelaje neto, 43,54 toneladas Moorson.
Material del casco, madera.
Clase de propulsión, motor Diesel.
Marca del motor, «Blackstone».
Número de cilindros del motor, cuatro.
Potencia del motor, 160 EHP.
Motor auxiliar marca «Gardner».
Número de cilindros idem, seis.
Potencia, 80 HP.
Motor auxiliar marca «Lister».
Número de cilindros idem, dos.
Potencia idem, 20 HP.

La embarcación, una vez deducido el 25 por 100 que preceptúa la Orden anteriormente citada, tiene actualmente un valor de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (1.143.750 ptas.).

Se halla en el puerto de esta capital, a disposición de la Presidencia de este Tribunal, donde podrá ser examinada durante los días y horas hábiles.

Los demás datos que puedan interesar se hallan en la Secretaría de este Tribunal, incluso una relación de pertrechos de la embarcación.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación el diez por ciento del importe del valor de la embarcación.

Los gastos de la subasta se cubrirán con el importe de la misma.

Santa Cruz de Tenerife a 22 de abril de 1961.—El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.675.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se clasifica como fundación benéfica particular la de don Antonio Bernaldo de Quirós, de Las Regueras (Oviedo).

Umo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don Antonio Bernaldo de Quirós, de Las Regueras (Oviedo); y

Resultando que don Antonio Bernaldo de Quirós, fallecido en Vaduno el día 17 de julio de 1915, otorgó testamento cerrado el 19 de mayo de 1913, el cual fué revocado por otro de 27 de febrero de 1915, entregado en la Notaría de don Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul y protocolizado, por decisión judicial, el día 11 de agosto siguiente en el protocolo del mismo Notario de Oviedo;

Resultando que en dicho testamento ordenó el causante diversas mandas y legados en favor de sus parientes y de otras personas que no afectan a la Fundación, y dispuso con el resto de sus bienes la constitución de una administración perpetua cuyos productos o rentas se destinarán a los siguientes fines:

- Pago de 500 pesetas anuales para costear la carrera sacerdotal o de Maestro de escuela a los parientes del Fundador, y, en su defecto, a los hijos de colonos.
- Dotes de 500 pesetas a doncellas pobres y honestas que reúnan las mismas circunstancias antes expuestas; y

Un socorro anual de 50 pesetas a favor del vecino más pobre del Concejo de Las Regueras, que estuviere enfermo en cama o que tuviese que someterse a alguna operación. La mitad de las rentas, una vez atendida la última finalidad (letra C), se repartirá por iguales partes entre los fines previstos en las